



# Asamblea General

Distr. general  
22 de febrero de 2019  
Español  
Original: español/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**33<sup>er</sup> período de sesiones**  
6 a 17 de mayo de 2019

## Recopilación sobre Guinea Ecuatorial

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. Con relación a las recomendaciones aceptadas durante el segundo ciclo del examen periódico universal<sup>3</sup>, el equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de que el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), si bien no habían sido ratificados, habían sido sometidos a consideración<sup>4</sup>.

3. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló asimismo que el Gobierno había ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático<sup>5</sup>. El Fondo Monetario Internacional observó que el Estado había ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en mayo de 2018<sup>6</sup>.

4. La UNESCO alentó encarecidamente al Estado a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de 1960, y a que presentara con mayor regularidad informes periódicos sobre la aplicación de los instrumentos normativos de la UNESCO<sup>7</sup>.

5. Con relación a las recomendaciones aceptadas durante el segundo ciclo del examen periódico universal<sup>8</sup> de cooperar con los órganos creados en virtud de tratados presentando



los informes correspondientes, el equipo de las Naciones Unidas en el país consideró que el Gobierno había manifestado buena voluntad al ratificar algunos tratados internacionales de derechos humanos. Indicó que sería importante que esta se concretizase en la presentación de los informes correspondientes en los plazos requeridos<sup>9</sup>. Agregó que se debía sensibilizar a los diferentes departamentos ministeriales en coordinación con el Departamento de Derechos Humanos para que tomaran mayor liderazgo en la preparación de sus informes sectoriales, pusieran en marcha una sólida estructura de seguimiento y redacción de los informes y capacitaran al personal<sup>10</sup>.

6. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) observó con preocupación que se había pedido al Gobierno que proporcionara información a la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia por no haber presentado memorias ni información sobre la aplicación de los convenios ratificados<sup>11</sup>.

7. Con relación a una recomendación aceptada durante el segundo ciclo<sup>12</sup> de establecer un proceso inclusivo para el seguimiento del examen, el equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que actualmente el proceso se realizaba a nivel institucional, ya que en el comité de redacción participaban todos los ministerios sectoriales, para lo cual el Gobierno había constituido una comisión técnica intersectorial encargada de la elaboración del informe nacional sobre la aplicación de las recomendaciones del examen periódico de 2014<sup>13</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos<sup>14</sup>**

8. Con relación a una recomendación aceptada durante el segundo ciclo<sup>15</sup> de crear una institución nacional de derechos humanos independiente y facilitar el reconocimiento jurídico a las organizaciones no gubernamentales, el equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, hasta la fecha, la Comisión Nacional de Derechos Humanos carecía de total independencia y no estaba alineada con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>16</sup>.

9. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) indicó que la ausencia de una cultura estadística nacional significaba que se necesitaban mejoras en la producción, el análisis, la difusión, la disponibilidad y la utilización de datos de calidad de manera oportuna dentro del sistema estadístico nacional. De esa forma se reforzaría la toma de decisiones basada en pruebas y riesgos, y se posibilitarían una planificación, implementación, supervisión y evaluación efectivas de los marcos de desarrollo basados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible tanto a nivel local como nacional<sup>17</sup>.

10. La UNESCO alentó al Estado a que aplicara en su totalidad las disposiciones de los instrumentos de la UNESCO en los que era parte y que promovían el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas y la participación en ellos. A tal efecto, se alentó al Estado a que prestara la debida atención a incluir en ese proceso a las comunidades, los profesionales, los actores culturales y las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil, así como a los grupos vulnerables (las minorías, los pueblos indígenas, los migrantes, los refugiados, los jóvenes y las personas con discapacidad), y a que velara por la igualdad de oportunidades de las mujeres y las niñas con objeto de poner fin a las disparidades entre los géneros<sup>18</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>19</sup>**

11. La Comisión de Expertos de la OIT observó que el artículo 1, párrafo 3 d), de la Ley sobre la Reforma del Ordenamiento General de Trabajo, de 2012, garantizaba la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación y disponía que nadie podría ser objeto de discriminación, y que el artículo 15 de la Ley Fundamental de 2012 establecía que cualquier acto de parcialidad o de discriminación debidamente constatado por motivos tribales, étnicos, de sexo, religiosos, sociales, políticos u otros análogos era punible por la ley. La Comisión pidió al Gobierno que proporcionara información sobre la aplicación práctica de esas disposiciones y que indicara si se habían adoptado decisiones administrativas o judiciales al respecto<sup>20</sup>.

12. La Comisión Económica para África (CEPA) indicó que, pese a los avances logrados respecto de la igualdad de género en algunos sectores, persistían todavía algunos motivos de preocupación. Se había observado una desigualdad entre los géneros en la esfera política y en lo relativo al acceso a la tierra. En cuanto al acceso a la tierra, solo el 12 % de las mujeres eran propietarias de tierras, en comparación con el 88 % de los hombres<sup>21</sup>.

#### **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>22</sup>**

13. La Oficina de Evaluación Independiente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señaló que, para que se lograra un desarrollo humano sostenible en el Estado, la buena gobernabilidad debía garantizar el derecho de la población a participar en las decisiones que afectaban a sus vidas, y las instituciones políticas y estatales debían ser eficaces. Asimismo, era necesario atender a los compromisos internacionales relativos a temas fundamentales, como el respeto de los derechos humanos, la transparencia y la lucha contra la corrupción<sup>23</sup>.

14. La Oficina de Evaluación Independiente del PNUD también observó que el país se enfrentaba a desafíos relacionados con los riesgos asociados al cambio climático, como una mayor variabilidad de las precipitaciones, tormentas más frecuentes, temperaturas más altas y la subida del nivel del mar<sup>24</sup>.

### **B. Derechos civiles y políticos**

#### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>25</sup>**

15. Con relación a las recomendaciones aceptadas durante el segundo ciclo del examen periódico universal<sup>26</sup> relativas a la promulgación de una moratoria de la pena de muerte con vistas a su abolición, el equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota del Decreto núm. 426/2014, de 13 de febrero de 2014, por el que se concedía amnistía temporal contra la pena de muerte en Guinea Ecuatorial<sup>27</sup>.

16. En 2014, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias envió una comunicación sobre varias alegaciones de que funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en Malabo y en el penal de Evinayong habrían llevado a cabo ejecuciones<sup>28</sup>.

17. El Comité de Derechos Humanos preguntó acerca de las denuncias de que las fuerzas de defensa y de seguridad del Estado infligían tortura y malos tratos tras realizar detenciones y en interrogatorios a fin de obtener confesiones, en particular en las comisarías centrales de policía de Bata y Malabo. El Comité pidió al Estado que especificara todas las medidas adoptadas para prevenir y combatir la tortura y para aplicar de manera efectiva la Ley núm. 6/2006<sup>29</sup>.

18. El Secretario General observó que en Guinea Ecuatorial habían continuado las denuncias de persecuciones políticas, detenciones arbitrarias y maltrato de los presos, a pesar de las medidas de amnistía anunciadas. En julio de 2018, un miembro del partido de la oposición Ciudadanos por la Innovación de Guinea Ecuatorial había muerto en la prisión de Evinayong. También se había encontrado muerto a un magistrado en la comisaría central de policía de Malabo, y varios jueces del país habían sido detenidos arbitrariamente<sup>30</sup>.

19. El Consejo de Derechos Humanos preguntó acerca de las denuncias de hacinamiento; falta de separación entre hombres, mujeres y niños; falta de acceso a servicios de saneamiento, a atención médica y a una alimentación de calidad; y condiciones de vida en general contrarias a la dignidad de las personas recluidas en celdas de detención de la policía y la gendarmería, así como en las cárceles<sup>31</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>32</sup>**

20. Con respecto a los artículos 92 y 96 de la Constitución, el Comité de Derechos Humanos pidió al Estado que informara de las medidas adoptadas para reforzar la independencia del poder judicial, y que respondiera a las alegaciones de que el poder ejecutivo, y en particular el Presidente, ejercía un control excesivo sobre el sistema judicial<sup>33</sup>.

21. El Comité también solicitó información sobre las medidas destinadas a asegurar que el funcionamiento del sistema de derecho consuetudinario y del sistema de justicia militar vigente desde 1968 se ajustara a lo dispuesto en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y observó que se había denunciado la utilización de tribunales militares para juzgar a civiles<sup>34</sup>.

22. La UNESCO indicó que el número de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley había aumentado desde el auge económico debido a la falta de oportunidades educativas y de empleo y a la toxicomanía<sup>35</sup>.

## **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>36</sup>**

23. La UNESCO señaló que la libertad de los medios de comunicación en el país se controlaba estrictamente mediante leyes como la Ley núm. 6/1997, de Prensa, Imprenta y Medios Audiovisuales, que regulaba el registro, el funcionamiento y el control de todos los medios de comunicación social, en particular la prensa, las editoriales, las empresas de distribución y las empresas de comunicación audiovisual. La difamación seguía tipificada como delito en el Código Penal, y hasta la fecha no existía en Guinea Ecuatorial una ley de libertad de información. El Estado ejercía control directo o indirecto sobre todos los medios de radio y televisión, y el único sistema nacional de radiodifusión y televisión pertenecía al Gobierno<sup>37</sup>.

24. La UNESCO alentó al Estado a que promulgara una ley de libertad de información acorde con las normas internacionales con vistas a lograr avances respecto de la meta 16.10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa a las libertades fundamentales y el acceso público a la información. También alentó al Estado a que despenalizara la difamación y trasladara esa infracción al Código Civil, de conformidad con las normas internacionales<sup>38</sup>.

25. En 2017 y 2018, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria enviaron comunicaciones relativas a alegaciones de la detención de un caricaturista ecuatoguineano conocido por su trabajo crítico hacia el Gobierno, así como sobre la decisión del juez de la causa de decretar su procesamiento por el delito de falsificación de billetes del Estado, cargo cuyo fundamento era, al parecer, incierto y podría guardar relación con su trabajo crítico<sup>39</sup>.

26. La UNESCO recomendó al Estado que llevara a cabo reformas para armonizar sus leyes y prácticas con las normas internacionales relativas a la libertad de prensa y la libertad de expresión<sup>40</sup>.

27. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota del Decreto núm. 108/2018, de 4 de julio, por el que se concedía amnistía a todos los penados por delitos políticos y los que se encontrasen en un proceso judicial por los mismos delitos<sup>41</sup>.

28. El Secretario General observó que del 16 al 23 de julio de 2018 había tenido lugar el sexto diálogo político nacional, que había contado con la participación de representantes del Gobierno y 17 partidos políticos reconocidos y representantes de la sociedad civil y de grupos religiosos, así como de la diáspora. Se había impedido al partido de la oposición Ciudadanos por la Innovación de Guinea Ecuatorial que participara en el diálogo, aunque el 4 de julio de 2018 el Presidente de Guinea Ecuatorial había anunciado una amnistía general. Además, varios líderes políticos exiliados habían boicoteado el diálogo, y la participación de mujeres había sido escasa. En el comunicado final se habían descrito los acuerdos entre el Gobierno, los representantes de los partidos políticos y la diáspora. Sin embargo, dos partidos de la oposición, Convergencia para la Democracia Social y Unión de Centro Derecha, no habían firmado el comunicado en protesta por la no aplicación de la amnistía general anunciada para los agentes políticos y el rechazo de los llamamientos a establecer un gobierno de transición, entre otras cosas<sup>42</sup>.

29. El Secretario General también observó que, el 11 de octubre de 2018, el Presidente de Guinea Ecuatorial había indultado a 81 presos, lo que había dado lugar a la puesta en libertad de 34 miembros del partido Ciudadanos por la Innovación, el 22 de octubre de 2018<sup>43</sup>.

30. En 2018, el UNFPA indicó que, considerando la relativa debilidad de la representación femenina en las altas esferas de toma de decisiones (del 13,3 % en el Gobierno, del 17,1 % en el Senado y del 21 % en el Parlamento), Guinea Ecuatorial aún tenía mucho camino por recorrer para cumplir los compromisos de sensibilidad a las cuestiones de género establecidos en su plan nacional de desarrollo<sup>44</sup>.

#### **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>45</sup>**

31. El Comité de Derechos Humanos pidió al Estado que indicara todas las medidas destinadas a garantizar la aplicación efectiva de la Ley núm. 1/2004, de 14 de septiembre de 2004, sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, y observó que se había denunciado que las medidas adoptadas para luchar contra el fenómeno seguían siendo esporádicas y que el fenómeno había ido en aumento debido a la atracción económica que ejercía el país<sup>46</sup>.

### **C. Derechos económicos, sociales y culturales**

#### **1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>47</sup>**

32. La Comisión de Expertos de la OIT recordó que llevaba varios años pidiendo al Gobierno que modificara el artículo 10 de la Ley núm. 12/1992 —que disponía que, para obtener personalidad jurídica, las asociaciones profesionales debían, entre otras cosas, tener un número mínimo de 50 empleados— a fin de reducir dicho número mínimo a un nivel razonable<sup>48</sup>.

33. La Comisión de Expertos de la OIT también recordó las alegaciones relativas a la reiterada negativa del Estado a reconocer varios sindicatos, e instó una vez más al Gobierno a que adoptara sin demora las medidas necesarias a fin de crear condiciones adecuadas para la constitución de sindicatos que pudieran negociar colectivamente con el objeto de reglamentar las condiciones de empleo<sup>49</sup>.

#### **2. Derecho a la seguridad social<sup>50</sup>**

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el gasto público había disminuido del 13,5 % en 2003 al 11 % del gasto corriente total en 2008. Tomó nota de que la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social habían establecido un objetivo del 20 % del presupuesto del Estado para el desarrollo social. El gasto en Guinea Ecuatorial había alcanzado el 14 % del presupuesto en 2010, patrón de gasto que situaba a Guinea Ecuatorial

como uno de los países menos comprometidos del África Subsahariana con la utilización de los recursos disponibles para la materialización de los derechos y el bienestar de los niños<sup>51</sup>.

### 3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>52</sup>

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de que, después del alto crecimiento económico, la caída del precio del barril de petróleo había repercutido negativamente en la economía del país en los cuatro años anteriores, siendo los índices de crecimiento de 0,4 % en 2014, -9 % en 2015 y -8,9 % en 2016. Según el Anuario Estadístico de Guinea Ecuatorial, se estimaba que en 2017 el decrecimiento económico sería de -5,9 %<sup>53</sup>.

36. El UNFPA observó que, si bien la incidencia de la pobreza había disminuido significativamente en los últimos años, el desempleo había aumentado (15,9 %) debido a la recesión económica observada desde 2014. El desempleo afectaba especialmente a los jóvenes de 15 a 24 años (33,2 %) y más a las mujeres jóvenes (36,9 %) que a los hombres jóvenes (30,3 %). Los niveles de ingresos y el desarrollo humano eran desiguales en todo el país<sup>54</sup>.

37. La Oficina de Evaluación Independiente del PNUD observó que la situación de gobernabilidad ocupaba un lugar central en todo diagnóstico sobre los principales desafíos sociales del Estado. El PNUD también tomó nota de los informes según los cuales la gobernabilidad había tendido al retroceso, en particular en lo relativo a la seguridad y el estado de derecho y a la participación. Una excepción era el componente de desarrollo humano, que había mostrado una tendencia positiva, impulsada a partir de 2006 por el incremento registrado en la variable “ingresos”<sup>55</sup>.

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la proporción de la población que vivía bajo el umbral de pobreza era del 43,9 %. En 2011, el 56 % de los hogares tenían acceso a agua de fuente mejorada, en tanto que la tasa global de alfabetización era del 95,7 %. El 88 % de las mujeres y el 95 % de los hombres sabían leer y escribir<sup>56</sup>.

39. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) indicó que, aunque la cobertura de agua potable había mejorado en los 20 años anteriores, alrededor del 50 % de los hogares seguían dependiendo de fuentes de agua no mejoradas. Las desigualdades continuaban afectando a los hogares rurales, ya que el acceso al agua mejorada había disminuido del 41 % al 31 %. La cobertura de saneamiento, de más del 70 %, se situaba entre las más altas de África Occidental y Central<sup>57</sup>.

### 4. Derecho a la salud<sup>58</sup>

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que se había registrado un buen progreso en cuanto a la adherencia a la asistencia prenatal: hasta un 91 % de mujeres embarazadas realizaban al menos una visita prenatal y el 68 % de los nacimientos tenían lugar en establecimientos sanitarios. Sin embargo, era necesario mejorar la calidad de los servicios, ya que solo el 6 % de los recién nacidos recibían atención de seguimiento<sup>59</sup>.

41. El UNFPA observó que, aunque la tasa de mortalidad materna había disminuido considerablemente, seguía siendo elevada. La proporción de partos atendidos por personal de salud capacitado era baja (68,3 %)<sup>60</sup>.

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la tasa de mortalidad materna en 2013 había sido de 290 muertes maternas por 100.000 nacidos vivos, y que 65 de cada 1.000 niños nacidos vivos morían antes de cumplir 1 año de edad<sup>61</sup>.

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la cobertura de inmunización había bajado, y que solo el 26 % de todos los niños habían recibido todas las vacunas recomendadas contra las enfermedades inmunoprevenibles en la infancia. El Gobierno esperaba revertir esta disminución a través del Programa Ampliado de Vacunación<sup>62</sup>.

44. El UNICEF indicó que había graves desigualdades en la prevalencia del paludismo debido a la concentración de un importante proyecto financiado por el Gobierno y el sector

privado en la isla de Bioko, donde la prevalencia se había reducido a alrededor del 8 %; en la Región Continental, la prevalencia seguía siendo superior al 50 %<sup>63</sup>.

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que muchos de los centros de salud situados en áreas rurales no estaban operativos por falta de personal cualificado, de equipos y de suministros de medicamentos e insumos esenciales<sup>64</sup>.

46. El UNICEF observó que el 26 % de los niños menores de 5 años sufrían retraso del crecimiento y el 3 % padecían emaciación. Un análisis de privaciones múltiples había revelado que el 56 % de los niños de 0 a 4 años no tenían acceso a una alimentación adecuada. Las privaciones eran más graves en el caso de los niños que vivían en zonas rurales, en los hogares más pobres y con madres sin educación. Según el análisis, solo el 10 % de los niños de 0 a 4 años no sufrían ninguna forma de privación; en el caso de los niños de 5 a 17 años, la proporción era del 27 %, y los niños de las zonas rurales se veían considerablemente más afectados<sup>65</sup>.

47. El UNFPA indicó que la tasa de prevalencia del VIH era una de las más altas de la región, que había una gran diferencia entre la tasa masculina (3,7 %) y la femenina (8,3 %) y que el uso del preservativo era muy limitado<sup>66</sup>.

## 5. Derecho a la educación<sup>67</sup>

48. La UNESCO indicó que la tasa bruta de matriculación en la enseñanza primaria en 2015 era del 61 %, incluidos en ese porcentaje los niños con discapacidad. En 2015 había 102.812 alumnos matriculados en la enseñanza primaria, lo que representaba un aumento del 10 % con respecto al año anterior. Solo el 51 % de los docentes habían recibido una educación formal y el 55 % eran hombres<sup>68</sup>. El UNICEF observó que el número de niños escolarizados en el nivel preescolar y en la enseñanza primaria había aumentado de 42.108 y 93.396, respectivamente, en 2014/15 a 51.824 y 102.812, respectivamente, en 2015/16, con plena paridad entre los géneros. Sin embargo, los resultados del aprendizaje seguían estando por debajo de los niveles de África Occidental y Central, ya que muchos maestros de enseñanza primaria no habían cursado estudios oficiales<sup>69</sup>.

49. La UNESCO observó que en el artículo 3.2 de la Ley de Educación se establecía que “la educación preescolar y primaria será obligatoria”. También se disponía que la educación preescolar “será gratuita” (art. 14.2). El uso del tiempo verbal futuro implicaba que la provisión de educación gratuita y obligatoria no era imperativa. A fin de reforzar esas disposiciones, la ley podría garantizar más claramente el derecho a la educación gratuita y obligatoria y extenderlo al nivel secundario, de conformidad con el Marco de Acción Educación 2030<sup>70</sup>.

50. La UNESCO alentó al Estado a que reforzara las disposiciones legislativas relativas al derecho a la educación gratuita y obligatoria y extendiera la gratuidad de la enseñanza a 12 años y su obligatoriedad a 9 años; a que garantizara el acceso a la educación preescolar en las zonas rurales, garantizara la escolarización obligatoria y adoptara medidas para reforzar la calidad de los docentes; y a que mejorara la calidad de la educación mediante una formación adecuada del profesorado<sup>71</sup>.

51. El UNICEF indicó que se habían realizado progresos desde un enfoque más centrado en la equidad para mejorar el acceso equitativo e inclusivo a la enseñanza preescolar y primaria. El número de alumnos había aumentado año tras año, con plena paridad entre los géneros<sup>72</sup>. El UNFPA indicó que, si bien los niños y las niñas tenían igual acceso a la educación primaria (69,7 %), había que atender en mayor medida a los niveles secundario y superior de la enseñanza, en los que se registraba una alta tasa de deserción escolar entre las niñas<sup>73</sup>.

52. La UNESCO observó que el 9 % de las niñas se casaban antes de los 15 años y el 30 % antes de los 18, lo que repercutía directamente en su educación, ya que eran más propensas a abandonar la escuela. La UNESCO alentó al Estado a que adoptara medidas para eliminar el matrimonio precoz y reducir el número de niños no escolarizados<sup>74</sup>.

53. La UNESCO señaló que la información disponible sobre el gasto público en educación expresado como porcentaje del producto interno bruto databa de 1998, cuando

era del 2,19 %. El Estado podría elevar su gasto para proporcionar un sistema educativo de calidad y aumentar la disponibilidad y la transparencia de su información<sup>75</sup>.

## **D. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres<sup>76</sup>**

54. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el Gobierno había diseñado estrategias encaminadas a velar por la erradicación de las disparidades de género, así como la prevención de la violencia contra la mujer. Se había elaborado y presentado el Código de las Personas y de la Familia, que estaba pendiente de aprobación final<sup>77</sup>.

55. El UNFPA observó que la tasa de fecundidad de las adolescentes era de 177 nacimientos por cada 1.000 mujeres de 15 a 19 años, y que el 30 % de las mujeres de 20 a 24 años se habían casado antes de cumplir 18 años. Alrededor del 43 % de las niñas de 15 a 19 años ya habían comenzado su vida reproductiva y el 37 % ya eran madres, lo que indicaba que los niveles de embarazo y maternidad adolescente eran muy altos<sup>78</sup>.

56. El UNFPA también observó que, en lo relativo a la violencia de género, el 62,8 % de las mujeres de 15 a 49 años habían sido víctimas de violencia por parte de una pareja íntima. Más de la mitad (el 55,7 %) de las jóvenes de entre 15 y 24 años creían que estaba justificado que un marido golpeará a su esposa. Además, la violencia física durante el embarazo aumentaba el riesgo que corrían las mujeres no solo en cuanto a su propia salud y supervivencia, sino también en cuanto a la supervivencia del feto<sup>79</sup>.

### **2. Niños<sup>80</sup>**

57. El UNICEF observó que solo el 54 % de los niños habían obtenido certificados de nacimiento<sup>81</sup>.

58. Con relación a las recomendaciones aceptadas durante el segundo ciclo del examen periódico universal<sup>82</sup> relativas a dar prioridad a la protección de los derechos del niño, erradicar los castigos corporales y la violencia doméstica, y mejorar el acceso a los servicios de educación, el equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el concepto de protección de la infancia seguía siendo incipiente y presentaba un desafío ante el derecho civil y el consuetudinario, especialmente en lo que se refería a la igualdad de género y al trabajo infantil. Tomó nota de que había aumentado el número de huérfanos del país y el 7 % de los niños menores de 18 años habían perdido a uno o ambos progenitores. Esta cifra se elevaba al 15 % en el grupo de los 15 a los 17 años de edad. El 23 % de los niños no vivían con sus padres biológicos<sup>83</sup>.

59. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que no escatimara esfuerzos para reducir la incidencia del VIH/sida previniendo su transmisión entre la población. También pidió información sobre las medidas concretas sujetas a plazos adoptadas para proteger contra las peores formas de trabajo infantil a los niños que habían quedado huérfanos a causa del VIH/sida<sup>84</sup>.

60. La Comisión observó que, desde el comienzo de la explotación de hidrocarburos, el país había sido testigo de una afluencia masiva de extranjeros. Se había observado paralelamente la presencia en la calle de numerosos niños de nacionalidad extranjera que se dedicaban a la venta ambulante. La Comisión pidió al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para proteger a los niños de la calle contra las peores formas de trabajo infantil<sup>85</sup>.

### **3. Minorías y pueblos indígenas**

61. En 2016, el Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo envió una comunicación relativa a la situación del pueblo indígena bubí de la isla de Bioko, en la que se refería a su derecho a la libre determinación. Tomó nota de la información recibida según la cual Guinea Ecuatorial ejercía un control total sobre los recursos naturales de la isla y los bubis estaban supuestamente excluidos de la participación en la toma de decisiones. Aunque la economía del pueblo bubí tenía como base la agricultura y la pesca, y las familias bubis tenían sus plantaciones de cacao, casi la



totalidad de dichas plantaciones de cacao habían sido destruidas, quedando el pueblo bubi en considerable pobreza. A modo de ejemplo, cabe señalar que en 2014 el Gobierno reveló un plan de creación de un depósito de hidrocarburos y una planta de petroquímica en dicho territorio<sup>86</sup>.

62. El Experto Independiente agregó que, de acuerdo con la información recibida, no se había obtenido el consentimiento libre, previo e informado del pueblo bubi para la ejecución de proyectos que podrían provocar daños a los bosques y al mar. En 2015 el Gobierno había aprobado un programa de lucha contra el paludismo que consistía en fumigar la isla de Bioko. Aunque este plan apuntaba a un objetivo noble, había sido recibido con preocupación ya que no se había organizado ninguna consulta con el pueblo bubi antes de dicha acción. Habían suscitado preocupación los hechos del 25 de agosto de 2015, cuando la Casa de Cultura de Rebola, un centro educativo de promoción y difusión de la cultura y lengua bubi, había sido cerrada por las autoridades. Supuestamente, el Gobierno había prometido nombrar a un nuevo equipo de gestión compuesto por miembros del partido político en el poder<sup>87</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Equatorial Guinea will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/GQIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/GQIndex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/13, paras. 134.1–134.23, 134.48, 134.100, 134.102, 135.1–135.29, 135.54 and 136.1–136.6.
- <sup>3</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/27/13, paras. 134.1–134.2 (Ghana), para. 134.3 (Portugal), para. 134.4 (Armenia), para. 134.5 (Burundi), para. 134.6 (Chad), para. 134.7 (Congo), para. 134.8 (Mexico), para. 134.9 (Togo), para. 134.10 (Ethiopia), para. 134.11 (Malaysia), para. 134.12 (Togo), para. 134.13 (Czech Republic), para. 134.14 (Estonia), and para. 134.15 (Spain).
- <sup>4</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of Equatorial Guinea, pp. 7–8.
- <sup>5</sup> Ibid., p. 8.
- <sup>6</sup> See [www.imf.org/en/News/Articles/2018/07/11/pr18287-equatorial-guinea-statement-at-the-end-of-an-imf-visit](http://www.imf.org/en/News/Articles/2018/07/11/pr18287-equatorial-guinea-statement-at-the-end-of-an-imf-visit).
- <sup>7</sup> UNESCO submission for the universal periodic review, paras. 10–11.
- <sup>8</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/27/13, para. 134.16 (Ghana), para. 134.17 (Congo), para. 134.19 (Ireland), para. 134.20 (Burkina Faso), and para. 134.21 (Sierra Leone).
- <sup>9</sup> United Nations country team submission, p. 8.
- <sup>10</sup> Ibid., p. 16.
- <sup>11</sup> See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13201::NO:13201:P13201\\_COUNTRY\\_ID:103117](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13201::NO:13201:P13201_COUNTRY_ID:103117).
- <sup>12</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/27/13, para. 134.29 (Norway). See also [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13201::NO:13201:P13201\\_COUNTRY\\_ID:103117](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13201::NO:13201:P13201_COUNTRY_ID:103117).
- <sup>13</sup> United Nations country team submission, p. 11.
- <sup>14</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/13, paras. 134.24–134.30, 134.32–134.33 and 135.33–135.40.
- <sup>15</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/27/13, para. 134.26 (Spain).
- <sup>16</sup> United Nations country team submission, p. 9.
- <sup>17</sup> DP/FPA/CPD/GNQ/7, para. 10.
- <sup>18</sup> UNESCO submission, para. 20.
- <sup>19</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/13, paras. 134.34–134.42 and 135.51.
- <sup>20</sup> See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13201::NO:13201:P13201\\_COUNTRY\\_ID:103117](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13201::NO:13201:P13201_COUNTRY_ID:103117).
- <sup>21</sup> ECA, *Country Profile 2016: Equatorial Guinea* (Addis Ababa, 2017), p. 19.
- <sup>22</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/27/13, para. 134.45.
- <sup>23</sup> UNDP, *Assessment of Development Results: Evaluation of UNDP Contribution – Republic of Equatorial Guinea* (New York, 2017), p. 25.
- <sup>24</sup> Ibid., p. 3.
- <sup>25</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/13, paras. 134.44–134.48, 134.51–134.54, 134.59–134.60, 134.62–134.63, 135.10–135.15, 135.52–135.57, 135.60 and 135.62–135.63.
- <sup>26</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/27/13, para. 134.46 (Germany), para. 134.47 (South Africa), and para. 134.48 (Sierra Leone).
- <sup>27</sup> United Nations country team submission, p. 14.
- <sup>28</sup> Letter dated 11 February 2014 from the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions addressed to the Permanent Mission of Equatorial Guinea to the United Nations Office and

- other international organizations in Geneva. Available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=15963>.
- 29 CCPR/C/GNQ/Q/1, para. 12.
- 30 S/2018/1065, para. 34.
- 31 CCPR/C/GNQ/Q/1, para. 13.
- 32 For relevant recommendations, see A/HRC/27/13, paras. 134.51–134.54, 134.62–134.66, 135.23, 135.30, 135.41–135.43, 135.60 and 135.62–135.66.
- 33 CCPR/C/GNQ/Q/1, para. 18.
- 34 *Ibid.*, para. 19.
- 35 UNESCO submission, para. 9.
- 36 For relevant recommendations, see A/HRC/27/13, paras. 134.39–134.40, 134.67–134.72, 135.45–135.46 and 135.68–135.76.
- 37 UNESCO submission, paras. 4–7.
- 38 *Ibid.*, paras. 17–18.
- 39 Letter dated 22 February 2018 from the Working Group on Arbitrary Detention and the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression addressed to the Permanent Mission of Equatorial Guinea to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23643>.
- 40 UNESCO submission, para. 19.
- 41 United Nations country team submission, p. 10.
- 42 S/2018/1065, para. 9.
- 43 *Ibid.*, para. 34.
- 44 DP/FPA/CPD/GNQ/7, para. 5.
- 45 For relevant recommendations, see A/HRC/27/13, paras. 134.49–134.50, 135.58–135.59 and 135.83.
- 46 CCPR/C/GNQ/Q/1, para. 14.
- 47 For the relevant recommendation, see A/HRC/27/13, para. 134.43.
- 48 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13201::NO:13201:P13201\\_COUNTRY\\_ID:103117](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13201::NO:13201:P13201_COUNTRY_ID:103117).
- 49 *Ibid.*
- 50 For relevant recommendations, see A/HRC/27/13, paras. 134.74 and 134.77.
- 51 United Nations country team submission, p. 6.
- 52 For relevant recommendations, see A/HRC/27/13, paras. 134.74–134.79 and 135.78–135.79.
- 53 United Nations country team submission, p. 5.
- 54 DP/FPA/CPD/GNQ/7, para. 2.
- 55 UNDP, *Assessment of Development Results*, p. 7.
- 56 United Nations country team submission, p. 5.
- 57 UNICEF, “UNICEF annual report 2017: Equatorial Guinea”, p. 1.
- 58 For relevant recommendations, see A/HRC/27/13, paras. 134.80–134.85, 134.101 and 135.78–135.80.
- 59 United Nations country team submission, p. 12.
- 60 DP/FPA/CPD/GNQ/7, para. 3.
- 61 United Nations country team submission, p. 5.
- 62 *Ibid.*, p. 12.
- 63 UNICEF, “UNICEF annual report 2017”, p. 4.
- 64 United Nations country team submission, p. 12.
- 65 UNICEF, “UNICEF annual report 2017”, pp. 1 and 3.
- 66 DP/FPA/CPD/GNQ/7, para. 3.
- 67 For relevant recommendations, see A/HRC/27/13, paras. 134.86–134.97 and 135.81–135.82.
- 68 UNESCO submission, para. 9. See also United Nations country team submission, p. 11.
- 69 UNICEF, “UNICEF annual report 2017”, p. 1.
- 70 UNESCO submission, para. 9.
- 71 *Ibid.*, paras. 12–14.
- 72 UNICEF, “UNICEF annual report 2017”, p. 4.
- 73 DP/FPA/CPD/GNQ/7, para. 4.
- 74 UNESCO submission, paras. 9 and 15.
- 75 *Ibid.*, para. 9.
- 76 For relevant recommendations, see A/HRC/27/13, paras. 134.34–134.41, 134.54–134.58, 134.70, 134.97, 135.30–135.32, 135.44, 135.47–135.50, 135.67 and 135.81–135.82.
- 77 United Nations country team submission, p. 13.
- 78 DP/FPA/CPD/GNQ/7, para. 4.
- 79 *Ibid.*, para. 5.
- 80 For relevant recommendations, see A/HRC/27/13, paras. 134.31, 134.55, 134.61 and 135.77.
- 81 UNICEF, “UNICEF annual report 2017”, p. 1.

<sup>82</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/27/13, paras. 134.31 (Philippines), and 134.61 (Djibouti).

<sup>83</sup> United Nations country team submission, p. 11.

<sup>84</sup> See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13201::NO:13201:P13201\\_COUNTRY\\_ID:103117](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13201::NO:13201:P13201_COUNTRY_ID:103117).

<sup>85</sup> Ibid.

<sup>86</sup> Letter dated 29 December 2016 from the Independent Expert on the promotion of a democratic and equitable international order addressed to the Permanent Mission of Equatorial Guinea to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available from <https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/Results>.

<sup>87</sup> Ibid.

---